



**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Aeronáutico para exigir a las empresas aéreas la entrega de información sobre sus pasajeros a las autoridades que indica.

[BOLETÍN N° 17.203-15.](#)

---

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señor Carlos Bianchi (A), señora Emilia Nuyado y señores Felipe Camaño, Cosme Mellado, Jaime Mulet, y Jaime Sáez, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad sus miembros, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker. (5x0).

---

**OBJETIVO (S) DEL PROYECTO**

Establecer la obligación de las empresas de transporte aéreo de entregar la identidad de los pasajeros en forma preventiva, con la finalidad de detectar y detener a individuos peligrosos, para evitar la evasión de la justicia y mejorar la cooperación internacional.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: el Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza; el Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Felipe González y el asesor legislativo del Subsecretario, señor Jaime Hip.

- De la Policía de Investigaciones de Chile (PDI): el Jefe Nacional de Gestión Estratégica, Prefecto General señor Erick Menay; el Prefecto (Jurídica), señor Daniel Solís, y la Subprefecto, señora Mabel Salazar.

- De la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC): el Fiscal (S), señor Ignacio Camino.

- Del Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG): el Director Nacional, señor Luis Eduardo Thayer y el jefe de gabinete, señor Nicolás Torrealba.

- De la Fiscalía del Ministerio Público: el abogado coordinador de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, señor Rodrigo Honores.

### - Otros:

Asistieron de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN): la investigadora del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señora Claudia Cuevas y el analista señor Raimundo Roberts, y los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señora Natalia Navarro y señor Sergio Mancilla; del Honorable Senador señor Kusanovic, señores Benjamín Rodríguez y Sebastián Urrea; del Honorable Senador señor Castro, señoras Teresita Fabres, Meggy López y señor Arturo León; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega; de la Fundación Jaime Guzmán, señor

Joaquín García y de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señor Carlos Ortega.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de los Honorables Diputados señor Carlos Bianchi (A), señora Emilia Nuyado y señores Felipe Camaño, Cosme Mellado, Jaime Mulet, y Jaime Sáez.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Obligación de las empresas de transporte aéreo de pasajeros de entregar la nómina de pasajeros finalizado el embarque.

2.- Fortalecer los controles del movimiento de personas en el territorio nacional.

3.- Establecer mediante un reglamento los formatos en que deberá entregarse esa información para su adecuado tratamiento.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

#### Exposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

**El coordinador legislativo del Ministerio, señor Felipe González,** señaló que, el proyecto, incorpora un artículo 90 ter al Código Aeronáutico, el cual en su inciso primero obliga a las empresas de

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

03-09-2025. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2025-09-02/144841.html>  
10-09-2025. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2025-09-02/144841.html>  
05-11-2025. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2025-11-04/144555.html>

transporte aéreo de pasajeros a entregar la nómina de pasajeros a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público una vez finalizado el embarque.

Manifestó que, la iniciativa legal se refiere a la información anticipada de pasajeros (API), al registro del nombre de pasajeros (PNR) y otros documentos que, según lo dispuesto en el artículo [90 del Código Aeronáutico](#), deben portar las aeronaves.

Luego, en su inciso segundo, se establece la exigencia de entrega de información de manera preventiva. A su vez, regula la misma obligación, pero a requerimiento de esas instituciones. También se incluye al Ministerio Público, a la Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile y al Ministerio de Seguridad Pública, en este último caso, para entregar información relativa a la identificación, lugar de embarque y, destino de los pasajeros que hubieran sido transportados, que se transportaran en el futuro, considerando incluso los pasajes ya adquiridos.

Seguidamente, manifestó que este proyecto pretende fortalecer las herramientas de persecución del delito de manera coordinada entre distintas instituciones del Estado, a la vez que robustece las facultades de las policías en el control migratorio. En caso de una orden de detención vigente, el proyecto amplía las entidades a las cuales debe entregarse esa información de manera preventiva.

Precisó que, la [ley N° 21.325](#) dispone que la información debe entregarse de manera preventiva únicamente a la Policía de Investigaciones, este proyecto incluye también a Carabineros de Chile y al Ministerio Público. Asimismo, recordó que el artículo [90 bis del Código Aeronáutico](#), señala que a estas dos últimas instituciones la información debía entregárseles solo a requerimiento.

Por lo tanto, planteó que este proyecto potencia la facultad y la información disponible para dichas entidades e incluye al Ministerio de Seguridad Pública en caso de un requerimiento, considerando posibles querrelas criminales en las cuales dicha entidad pudiera intervenir.

Asimismo, se incorporan otros documentos de la aeronave, como la bitácora, lo cual, según lo expresado por la Policía de Investigaciones es relevante para el seguimiento y la profundidad de las investigaciones.

En resumen, la iniciativa pone a disposición de esas entidades la información, para que, dentro de sus competencias, emitan alertas y realicen todas las diligencias que la Constitución Política de la República y la ley les permitan.

El Ejecutivo otorgó suma urgencia para el despacho de esta iniciativa legal porque constituye un avance en la materia regulada, coherente con otras medidas impulsadas.

Finalmente, anunció que, en la etapa de discusión en particular, el Ejecutivo estará disponible para presentar las indicaciones necesarias, tanto respecto de la plataforma como de los reglamentos aplicables.

**El Honorable Senador señor Walker** recalcó que, la iniciativa en estudio, cumple un rol preventivo, que permitirá a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y al Ministerio Público adoptar las providencias pertinentes en caso, por ejemplo, de órdenes judiciales pendientes de ejecución.

Destacó que, la libertad de circulación es una garantía constitucional, sin embargo, el proyecto permitirá analizar si personas afectadas por medidas cautelares o por condenas, están tratando de desplazarse por el territorio nacional. Esto es particularmente pertinente por la influencia que ha tenido el narcotráfico y el crimen organizado en el país.

**El Honorable Senador señor Bianchi** reiteró que, la aprobación de este proyecto permitirá enfrentar el mal uso que se ha detectado con el endoso de pasajes aéreos.

Agregó que la mayoría de las indicaciones que requiere este proyecto deberán ser de iniciativa del Ejecutivo, especialmente, en lo que dice relación con la plataforma mencionada y el reglamento.

Finalmente, destacó la importancia de considerar a todos los entes involucrados, porque una de las falencias del sistema actual es la inexistencia de un sistema integrado y sugirió conocer la opinión del Ministerio de Seguridad Pública y de otras instituciones relacionadas a esta materia.

## **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

### **Presentación de la Policía de Investigaciones de Chile**

**El Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto General señor Erick Menay**, señaló que, la idea matriz del proyecto de ley en estudio, es necesaria para maximizar las labores de control, de investigación, promover una mayor eficacia en materia de seguridad nacional respecto al flujo y al movimiento de personas en el territorio nacional.

Manifestó que, maximizar el control constituye una medida eficiente para enfrentar las nuevas dinámicas criminales, principalmente aquellas relacionadas con el crimen organizado. Lo anterior, para poder determinar los movimientos, la trazabilidad y así ubicar a sujetos de interés, producto de algunos procesos investigativos.

El proceso investigativo moderno precisa de un análisis criminal previo. Contar con data, para poder hacer esos análisis, fortalecerá los mecanismos de la Policía de Investigaciones de Chile.

En otro orden de ideas, consideró fundamental operativizar la información, en caso de que se produzca algún evento que pudiese afectar la seguridad.

Precisó que la aplicación de la [ley N° 21.734](#), implica situar a la Policía de Investigaciones de Chile en al menos 16 aeropuertos, con la finalidad de controlar los vuelos nacionales con un sistema de control automatizado biométrico.

Manifestó que, resulta relevante que, las empresas de transporte aéreo estén obligadas a presentar la información sobre los pasajeros. Dado el flujo de pasajeros, es necesario definir el tipo de información a solicitar y el formato que se utilizará, deberá entregarse en formatos que faciliten hacer un tratamiento y análisis de grandes volúmenes (*big data*), con elementos tecnológicos que permitan definir de manera casi instantánea esos análisis y la determinación de los perfiles de riesgo. Asimismo, recalcó que, se debe estandarizar la tecnología a utilizar.

En relación a esta materia, consideró pertinente, la dictación de un reglamento que regule lo descrito precedentemente y que, pueda asegurar que el flujo de la información y el trabajo de manera coordinada alcance los fines que promueve la presente iniciativa.

**El Honorable Senador señor Bianchi** expresó que, el endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, del titular a un tercero, ha provocado que, en ciertos casos el crimen organizado ha hecho mal uso de las prerrogativas que confiere la [ley N° 21.392](#).

Respecto al proyecto de ley en estudio, indicó que, resulta absolutamente necesario contar con la información sobre los pasajeros. Añadió que, se debe evaluar el establecimiento de una sanción en caso que las empresas de transporte aéreo no cumplan con lo dispuesto por la legislación.

Finalmente, señaló que, por razones de seguridad, se debe efectuar un control preventivo, aunque signifique que las personas

cedan en el ámbito de su libertad.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic**, manifestó su preocupación por la rapidez en el procesamiento de los datos y en la fiscalización. Asimismo, estimó necesario centralizar dicha información.

**El Honorable Senador señor Walker** aseveró que es importante hacer un control preventivo de los pasajeros que, obliga a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y al Ministerio Público, a entregar la información respectiva una vez que finaliza el embarque.

Consideró que, debe analizarse la información recibida, toda vez que el Ministerio Público desarrolla una labor investigativa, no preventiva. Dado lo anterior, observó que, la presente iniciativa no debiese incrementar la carga laboral de la Fiscalía, puesto que, los recursos de ésta, son limitados.

**El Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto General señor Erick Menay**, agregó que la entrega de la información y el cruce de la misma es relevante, sobre todo por las órdenes de detención, de arresto e incluso alertas a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Recordó que, en la [ley N° 21.325, en su artículo 100](#), establece la obligatoriedad de las empresas de transporte internacional y nacional de pasajeros, de entregar un listado de tripulantes y pasajeros. En la actualidad, se está trabajando en la confección del reglamento relacionado con dicha disposición.

Concluyó señalando que, el espíritu de la iniciativa legal es valorable, sin embargo, constató que, en caso de incumplimiento, debe asociarse a una sanción determinada.

**El Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que, debe crearse un sistema integrado que contenga toda la información necesaria relacionada con los pasajeros del transporte aéreo, y que cada organismo comprendido en el artículo 90 ter propuesto, deba cumplir la labor que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales.

### **Presentación del Ministerio Público**

**El abogado coordinador del área de estudios de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional señor Rodrigo Honores**, señaló que, el proyecto de ley en discusión, obliga a las empresas de transporte aéreo a entregar

determinada información al Ministerio Público y a las policías. Particularmente, se trata de los datos contenidos en los sistemas establecidos por el decreto N° 1 que modifica [decreto N° 232](#), del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento de facilitación del transporte aéreo internacional:

**1.- Información Anticipada de Pasajeros (API):**

sistema de comunicación electrónica mediante el cual el explotador de aeronaves captura los datos biográficos, detalles del vuelo del pasajero, miembros de la tripulación y los transmite a la Subsecretaría del Interior, antes o después de la salida del vuelo.

**2.- Registro de nombre de los pasajeros (PNR):**

sistema de comunicación electrónica por el cual el explotador de aeronaves captura los datos proporcionados por el pasajero al sistema de control de reservas y registro de vuelo, y los transmite a la Subsecretaría del Interior, en conjunto con los datos (API), antes o después de la salida del vuelo.

Seguidamente, sostuvo que, además, se deberá entregar la documentación a que hace referencia el artículo 90, (certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad, licencias y habilitaciones de la tripulación, bitácora, listado de pasajeros y documentos relativos a la aeronave), según sea el caso.

Precisó que, conforme a la legislación vigente, para un adecuado ejercicio de la dirección de la investigación y de las diligencias investigativas que se consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos por parte de los fiscales, los servicios de transporte aéreo deberán, durante el recorrido que presten y dentro del plazo de cinco años, poner a disposición del Ministerio Público y las policías que colaboren con la investigación, el listado de pasajeros a que se refiere el artículo [90 del Código Aeronáutico](#).

Del texto, se desprende que su hipótesis de aplicación empieza cuando se ha iniciado el recorrido del vuelo. En ese sentido, aun cuando, en los hechos las aerolíneas cuentan con la información del listado de pasajeros, incluso antes del inicio del recorrido, la norma no considera la obligatoriedad de su entrega, sino que, como se señaló, esta obligación surge iniciado el recorrido.

En este contexto, señaló que, dicho fundamento del proyecto se considera uno de sus principales aspectos positivos, dado que elimina las dudas y posibles lagunas interpretativas respecto del alcance del [artículo 90 bis del Código Aeronáutico](#), facilitando la entrega de información por parte de las aerolíneas.

Lo relevante, sobre todo en materia de análisis

criminal, es que el Ministerio Público lo considera una herramienta de gran utilidad para la persecución penal. En efecto, si bien la mencionada institución no tiene facultades preventivas, contar con información completa y actualizada facilita el ejercicio de sus atribuciones, sobre todo porque permite realizar análisis y cruces de información, confección de redes criminales, perfilamientos y la adecuada ejecución de diligencias de investigación.

En tal escenario, consideró que, el proyecto es valorable por cuanto facilitaría la persecución penal de aquellos imputados o condenados con órdenes pendientes o que pretenden evadir el cumplimiento de sus condenas, ámbitos que han resultado ser claves durante los últimos años y respecto de los cuales el Ministerio Público, en coordinación con otras instituciones, ha procurado generar estrategias para su rápida aprehensión y puesta a disposición de los tribunales de justicia.

Posteriormente, expresó que, resulta necesario considerar algunas cuestiones de índole operativa que permitirán el adecuado y oportuno uso de la información:

1.- En virtud de las recientes modificaciones a la [ley N° 19.628](#), se genera un estatuto ad hoc a la persecución penal, por lo tanto, es necesario que en el proyecto se establezca que el Ministerio Público y las policías, podrán acceder, requerir, utilizar y, en general, realizar cualquier tratamiento de esta información sin otras limitaciones que las propias referidas a sus ámbitos de competencia.

2.- Es importante que el acceso a la información se materialice a través de una plataforma interconectada, en línea y a la cual puedan acceder a consultar la información los organismos mencionados en el proyecto de ley. De este modo, pudiera ser útil que se otorgue acceso al Ministerio Público y a las policías a la plataforma a la cual las aerolíneas entregan información API y PNR a la Subsecretaría del Interior.

3.- Del texto del proyecto, se desprende que cada aerolínea deberá enviar la información de manera separada a cada una de las instituciones, lo cual pudiera generar problemas operativos, de consistencia y eficiencia. En ese sentido, sugirió que el proyecto disponga la creación de una plataforma única de información para los pasajeros, o hacer uso de la que exista actualmente para dar cumplimiento al [decreto supremo N° 232](#) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en la cual las aerolíneas carguen la información a la cual pudieran acceder el Ministerio Público y las policías.

4.- Establecer mediante un reglamento la regulación de los ámbitos señalados con el propósito de lograr un cumplimiento efectivo del espíritu del proyecto.

Por último, indicó que el Ministerio Público valora positivamente el proyecto de ley, observando como relevante que se puedan establecer mecanismos de intercambio de información adecuados destinados a un uso eficiente de la información que se comparte por las aerolíneas, estimándose como necesario que esta iniciativa cuente con un reglamento que permita aplicar su contenido, para que la información pueda ser utilizada adecuadamente por los organismos a que se refiere.

**El Honorable Senador señor Walker** aseveró que, el Ministerio Público cumple un rol investigativo, mientras que el rol preventivo le corresponde a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones.

Destacó lo expuesto, en relación a que se debe avanzar en una plataforma informática a que puedan acceder las tres instituciones de manera rápida y expedita, ocupando la tecnología para dicha información.

Concluyó señalando que la duda relativa a la capacidad que tendría el Ministerio Público de procesar tanta información, con la opción de la plataforma común, quedaría resuelta. La iniciativa en estudio, no contempla dicha opción, sin embargo, la dictación de un reglamento es imprescindible.

### **Presentación de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

**El Fiscal (S), señor Ignacio Camino**, señaló que, el [artículo 100 de la ley N° 21.325](#), trata sobre la misma obligación, pero no solo para el transporte aéreo, sino también para el transporte marítimo y terrestre. Al respecto, informó que se ha trabajado sectorialmente en el reglamento al que se hace mención en el inciso final del mencionado artículo.

Para la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el manifiesto de pasajeros tiene una importancia distinta, dado que su necesidad está asociada a lo dispuesto en el artículo 81, número 8, del Código Civil, relativo a la declaración de muerte presunta frente a catástrofes o siniestros de aviación, en que la DGAC debe ser oída. Aclaró que, la DGAC no tiene funciones policiales ni de naturaleza similar.

Asimismo, planteó, a modo de observación adicional, que el artículo [90 del Código Aeronáutico](#), de origen bastante antiguo, se refiere a los documentos que debe portar la aeronave, entendiéndose que se trata de formato en papel.

Frente a un siniestro, la bitácora del avión puede perderse. Por lo tanto, sostuvo que sería ideal incorporar en la legislación la obligación de contar con esa documentación en formatos digitales, a los

cuales la DGAC pudiera tener acceso absoluto e ilimitado. Concluyó señalando que queda pendiente definir la forma que se implementará esa medida, subrayando que se trata de un gran vacío.

### **Presentación del Servicio Nacional de Migraciones**

**El Director Nacional del Servicio, señor Luis Eduardo Thayer**, señaló que la iniciativa legal en estudio, propone fortalecer las capacidades del Estado desde el punto de vista migratorio para mejorar la gestión y el control en esa materia.

Expresó que, si bien el proyecto trasciende al control migratorio, porque dice relación con pasajeros nacionales y extranjeros, para efectos de dicho control, constituye una contribución importante, puesto que obliga a contar previamente con la información de los pasajeros que van a embarcar en un vuelo nacional, entregando los antecedentes a la policía, que es la autoridad controladora en materia migratoria.

Agregó que ello permitiría, detectar a personas que, eventualmente, tuvieran una orden de expulsión vigente y que estuvieran embarcando, posibilitando materializar esa expulsión.

Manifestó que, existe una norma similar en la [ley N° 21.325](#), que establece la obligación de las líneas aéreas de informar la lista de pasajeros de vuelos internacionales y también de desplazamientos internos, por lo que debe analizarse la forma de compatibilizar ambas disposiciones.

Añadió que, esta modificación complementará y fortalecerá otras modificaciones normativas que el Ejecutivo ha presentado en materia de control de la movilidad de personas extranjeras. En particular, mencionó el proyecto de ley misceláneo, que fue aprobado, en primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, que contiene diversas modificaciones que buscan establecer sanciones respecto de los desplazamientos de personas en situación irregular, por ejemplo, desde la frontera o desde la zona fronteriza al interior del país, estableciendo multas y penas en caso de existir algún tipo de lucro con dicha práctica.

Finalmente, señaló que, en términos generales, esta propuesta, desde el punto de vista del control migratorio, puede fortalecer las capacidades de las policías y avanzar de manera significativa en uno de los desafíos más importantes en el ámbito del control migratorio, el acopio de información.

**El Prefecto de la Policía de Investigaciones,**

**señor Daniel Solís**, explicó que, el momento idóneo para obtener la información de los pasajeros es en la llegada a los mostradores de las líneas aéreas, pasan por el control y luego, al embarque.

La información más real es la de aquellos pasajeros que han pasado por todos esos controles y están en el avión, puesto que en ese momento se sabe con certeza que esa persona viajará en un vuelo determinado. Indicó que, conforme a la norma, la línea aérea tiene la obligación de entregarle en ese momento a las policías la información de sus pasajeros, que debe llegar automáticamente a un sistema informático capaz de cruzar esa información con todas las bases de datos existentes.

Añadió que, el proceso debe realizarse utilizando la tecnología, dado que en Chile transitan diariamente alrededor de 50.000 pasajeros, tráfico que hace imposible verificar caso a caso. Agregó que, la información recopilada deberá pasar por el sistema informático y generar las alertas correspondientes, de manera que, en el lugar de llegada, el personal policial pueda esperar a la persona en contra de la cual existe un requerimiento judicial, hubiera violado una medida cautelar de prohibición de desplazamiento, o cuente con una orden de expulsión migratoria.

Manifestó que ese procedimiento se aplica en otros países, donde la alerta se genera en el lugar de origen al momento del embarque, y el procedimiento policial se ejecuta en el lugar de destino. Recalcó que, para ello, es imprescindible que el flujo de información se canalice en un sistema informático, con un lenguaje común que permita la lectura uniforme de las bases de datos de Carabineros, el Ministerio Público y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Destacó que es importante que el reglamento regule el proceso, estableciendo la forma de operar.

**El Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que, en las regiones y en las zonas extremas, los delincuentes se desplazan en avión.

Advirtió que mientras las policías están desplegadas en las zonas críticas, como Santiago, Valparaíso y las principales ciudades, los delincuentes comienzan a movilizarse hacia ciudades más pequeñas y regiones fronterizas. Destacó que resulta necesario contar con mecanismos de prevención para evitar la llegada de delincuentes a estas zonas.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic**, reiteró su preocupación respecto al procesamiento de la información. Señaló que actualmente, la lista de pasajeros de los barcos queda registrada pero no se analiza, por lo que debe

establecerse la obligación de que toda la información pase por un proceso centralizado.

### **C.- Votación en general y en particular**

**- En votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker.**

La Comisión abrió un plazo interno para presentar indicaciones hasta el lunes 20 de octubre del presente.

Durante dicho plazo no se presentaron indicaciones y la Comisión acordó en sesión de fecha 5 de noviembre, darlo por aprobado en general y particular, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del reglamento del Senado en los mismos términos que lo despachó la Cámara de Diputados.

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Incorpórase en el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 ter:

“Artículo 90 ter.- Las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional, estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, una vez finalizado el embarque, la información anticipada de pasajeros o API (Advance Passenger Information), el registro de nombres de pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos señalados en el artículo 90, según fuera el caso.

Sin perjuicio de la referida obligación, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, a requerimiento del Ministerio Público, de las policías o del Ministerio de

Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o haya transportado.”.”.

---

### ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **3 y 10 de septiembre de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Kusanovic (Presidente), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker y **5 de noviembre de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Kusanovic (Presidente), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2025.



*Araceli Garrido Fernández*

**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

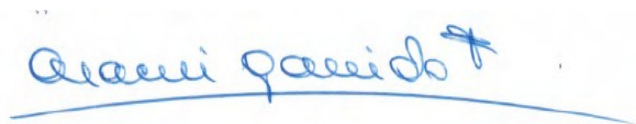
**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO PARA EXIGIR A LAS EMPRESAS AÉREAS LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE SUS PASAJEROS A LAS AUTORIDADES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 17.203-15).**

---

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer la obligación de las empresas de transporte aéreo de entregar la identidad de los pasajeros en forma preventiva, con la finalidad de detectar y detener a individuos peligrosos, para prevenir la evasión de la justicia y mejorar la cooperación internacional.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de Honorables Diputados señor Carlos Bianchi (A), señora Emilia Nuyado y señores Felipe Camaño, Cosme Mellado, Jaime Mulet, y Jaime Sáez.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 133 votos a favor y 4 abstenciones.
- IX INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de agosto de 2025.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

[Código Aeronáutico.](#)

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2025.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria de la Comisión